



AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-014/2019

ACTOR: MISAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL LLANO.

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL LLANO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de mayo del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez con el acuerdo de turno de cinco de mayo del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el cual remite el presente expediente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 302, 306 307 fracción II, 311, 312, 313, fracción III y IV, 335, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 20, 32, fracciones VI y XVIII, 105 fracción II, inciso a) y d), 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Recurso de Apelación** al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-RAP-014/2019**.

II. Radicación. Se **radica** el presente recurso en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.

III. Domicilio. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y por autorizados para oírlos y recibirlas a quienes precisa en su demanda.



IV. Se recibe informe circunstanciado. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el informe circunstanciado que rinden la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos.

V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 297, 302, 306, 307, fracción I y 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se **admite** el presente medio de impugnación.

Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.


VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por el actor consistentes en las documentales públicas e instrumental y presuncional de actuaciones.

VII. Cierre de Instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.


**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**


**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**